

# PLAGA

MARCO  
CABALLERO

UN HOMBRE QUE NUNCA  
HA PISADO ESTE CERRO.  
NI SIQUIERA EL DÍA EN  
QUE LO COMPRÓ.

LEJOS DE LA MESETA  
PURÉPECHA, UN HOMBRE  
MANDA A OTROS  
HOMBRES A DEFORESTAR  
EL CERRO.

ESTE HOMBRE TIENE  
GRANDES PLANES  
PARA ESTE LUGAR  
QUE NO CONOCE.

PLANES PARA SUS HIJOS,  
PARA SU EMPRESA Y  
PARA MÉXICO.

NINGUNO DE ESTOS PLANES  
CONTEMPLA A LAS  
PERSONAS QUE LLEVAN MÁS  
DE QUINIENTOS AÑOS  
NACIENDO, CRECIENDO Y  
MURIENDO EN ESTA TIERRA.

DESDE LOS HELICÓPTEROS,  
ESTA GENTE PARECE POCO MÁS  
QUE UNA COLONIA  
DE HORMIGAS.





ESE HOMBRE QUE VIVE LEJOS DE AQUÍ QUIERE CONECTAR A LA GENTE CON UNA ANTENA GIGANTE, Y EN EL PROCESO GANARÁ UNA CANTIDAD DE DINERO QUE NO PODRÍA GASTARSE EN QUINIENTOS AÑOS.



Con esta antena vamos a poner a México al nivel de las grandes potencias .

QUIERE CONSTRUIR UN NUEVO MUNDO EN EL QUE NO HAY LUGAR PARA ÁRBOLES, COYOTES, PÁJAROS CARPINTEROS, ÁGUILAS, NIÑOS, NIÑAS. TODO ESTO PARECE INSIGNIFICANTE COMPARADO CON SU ANTENA.



Lo mejor es que esto se está haciendo con capital privado. Ya sabemos que las empresas hacemos bien las cosas.



LA FAMILIA NAMBO, COMO EL RESTO DE LAS FAMILIAS QUE HABITAN LAS FALDAS DE ESTE CERRO,



IGNORABA LOS PLANES DE ESTE HOMBRE. PARA ELLOS Y ELLAS, EL CERRO Y TODAS LAS FORMAS DE VIDA QUE LO HABITAN SON PARTE ESENCIAL DE SU EXISTENCIA. UNA ANTENA PARABÓLICA DE 94 METROS DE DIÁMETRO ES INSIGNIFICANTE COMPARADA CON EL AIRE QUE RESPIRA IRMA CUANDO SUBE EL CERRO

COMPARADA CON SIGLOS DE RESPIRAR AZUL POR LA MAÑANA









¿Y a mí qué carajos me importa si quieren reclamar el título de la propiedad?



¡Háblale al abogado!

Y pon a la gente a quitar esos árboles, que se les está pagando, caray.

ANTE LA LEY, SAID KURI ES PROPIETARIO DE ESTE CERRO Y PUEDE DISPONER DE TODO LO QUE HAY EN ÉL COMO MEJOR LE PLAZCA.

LO ADQUIRIÓ DE MANERAS MISTERIOSAS, POR UNA SUMA CONSIDERABLEMENTE MENOR AL COSTO DE CONSTRUIR SU ANTENA, Y POR UNA SUMA INFINITAMENTE MENOR A LAS GANANCIAS QUE ESTE PROYECTO LE SUPONE.



Esta gente está armando un desastre. Los voy a tener que quitar a la fuerza.

SAID KURI ES DUEÑO DE MUCHAS VOLUNTADES. SUS TRANSACCIONES ESTÁN RESPALDADAS POR DOCUMENTOS LEGALES. ESTO SÓLO REPRESENTA UN PEQUEÑO INCONVENIENTE.



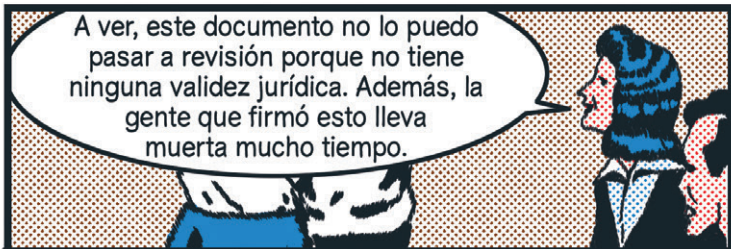
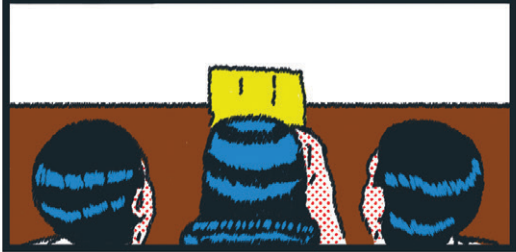
Herrera, Gutiérrez, Tapia. Vengan a ver los papeles con los que dicen que le van a quitar el cerro a Kuri.

PARA LA FAMILIA NAMBO Y SU COMUNIDAD, ESTA NO ES LA PRIMERA NI LA ÚLTIMA VEZ QUE TIENEN QUE PELEAR POR DEFENDER SU TIERRA.



ESTOS PUEBLOS HAN MANTENIDO UNA POSESIÓN ANCESTRAL Y ORIGINARIA DE LA TIERRA TRANSMITIDA POR GENERACIONES. SABEN QUE HABITAR ESTA MESETA IMPLICA LA RESPONSABILIDAD DE CUIDARLA DE QUIEN LE HAGA DAÑO.

Y AUNQUE LAS MANERAS DE HACER LAS COSAS CAMBIAN A LO LARGO DE LOS SIGLOS, LA RESPONSABILIDAD ES LA MISMA.



A ver, este documento no lo puedo pasar a revisión porque no tiene ninguna validez jurídica. Además, la gente que firmó esto lleva muerta mucho tiempo.

Y SI NO ES A TRAVÉS DE DOCUMENTOS IMPRESOS QUE PUEDEN DEMOSTRAR SU DERECHO A HABITAR Y PROTEGER EL CERRO, TENDRÁ QUE SER POR OTROS MEDIOS.

UN PAPEL NO PUEDE TENER MÁS PESO QUE 500 AÑOS DE PROTEGER Y HABITAR ESTA TIERRA.



Espérense al 2 de noviembre, a ver si quieren venir a presentar esto.



NADA HIZO A LA COMUNIDAD QUE VIVE JUNTO AL CERRO DESISTIR DE ESTA LUCHA,



¿Es verdad que su proyecto de mega antena está parado porque usted no puede disponer del lugar en el que la iba a construir?

Y AUNQUE LA PRIMERA INSTANCIA LEGAL QUE DETERMINARÍA EL DESTINO DEL CERRO, FALLARA A FAVOR DE SAID KURI...



¡¿Cómo no voy a poder disponer de algo que tiene mi nombre?!

LAS HOJAS ARCHIVADAS EN ALGUNA OFICINA, DICTABAN QUE ESE PEDAZO DE TIERRA LE PERTENECÍA A UN HOMBRE QUE NUNCA HABÍA RESPIRADO LOS AIRES DEL CERRO, Y PARA QUIEN SUS ÁRBOLES ERAN UN OBSTACULO.

...EL CASO TERMINÓ LLEGANDO A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA. LA CUÁL ATRAJO EL CASO E HIZO SU LABOR.



LAS PRUEBAS ANTROPOLÓGICAS DIERON CUENTA DEL DERECHO ANCESTRAL QUE ESTA COMUNIDAD PURÉPECHA TENÍA SOBRE EL CERRO.

AL EXCAVAR LA TIERRA, SE VUELVE INELUDIBLE UNA VERDAD QUE ERA EVIDENTE.



¡¿Cuáles estudios del terreno?! ¿¡A mí qué carajos me importa si hay restos de esta gente ahí enterrados?!

UNA VERDAD QUE NO SE PODRÍA OCULTAR CON TODO EL DINERO DEL MUNDO.



LOS MORADORES DE ESTE PUEBLO NECESITAN EL CERRO...

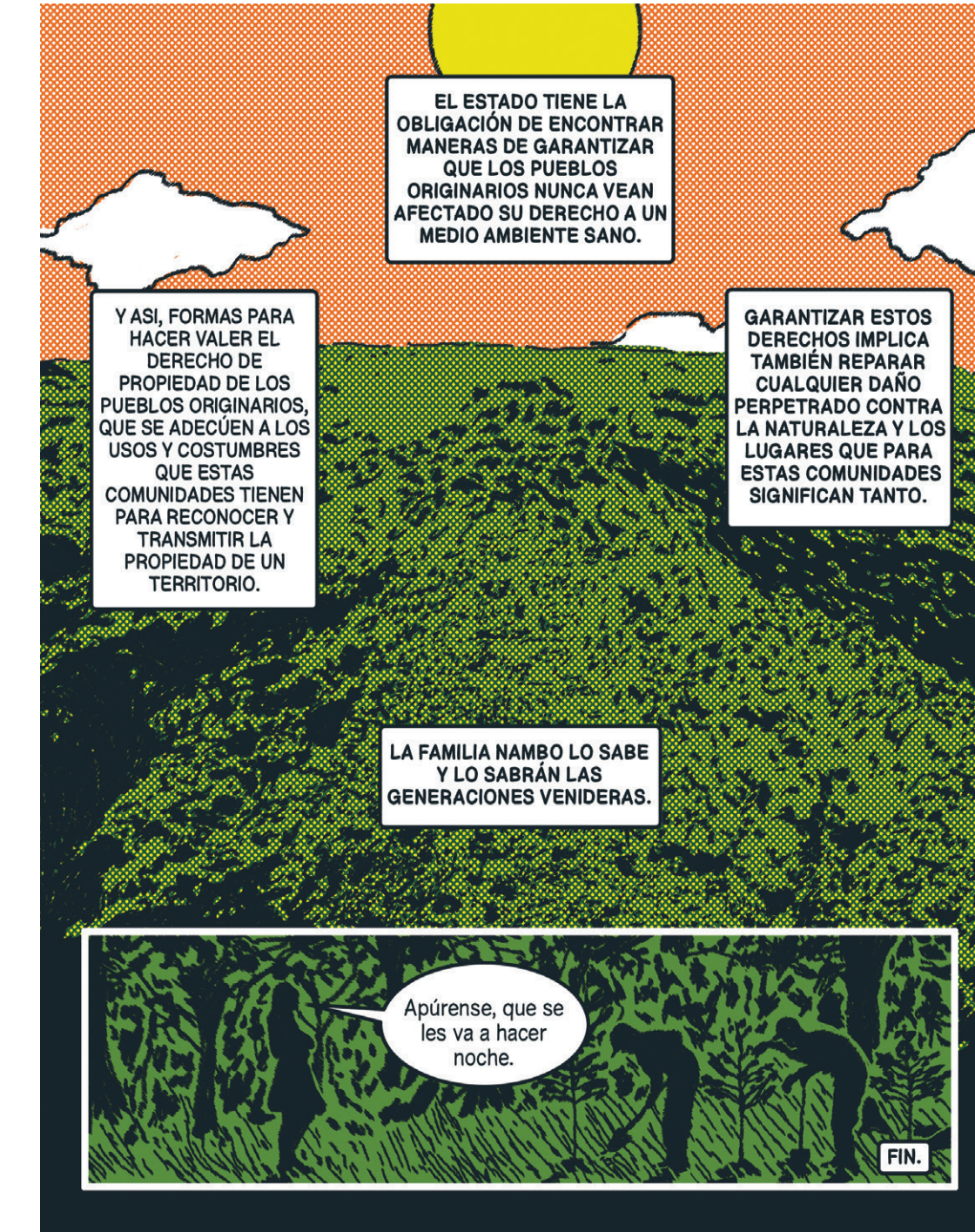


...CON TODOS SUS ÁRBOLES, CON TODO SU OXÍGENO Y CON TODA SU HISTORIA...

...PUES ES PARTE DE ELLOS.





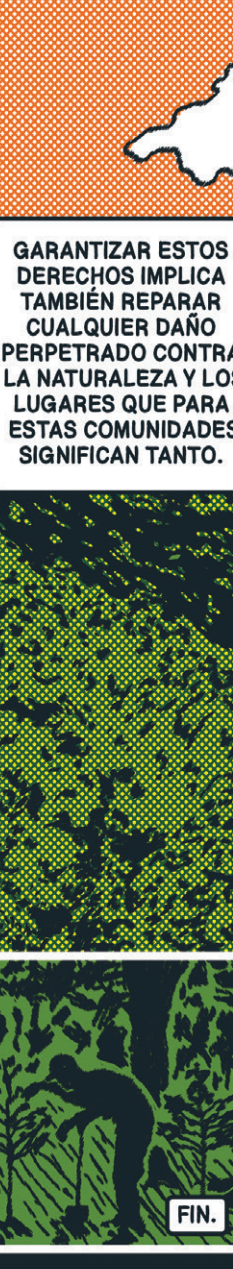


EL ESTADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE ENCONTRAR MANERAS DE GARANTIZAR QUE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS NUNCA VEAN AFECTADO SU DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO.

Y ASÍ, FORMAS PARA HACER VALER EL DERECHO DE PROPIEDAD DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS, QUE SE ADECUEN A LOS USOS Y COSTUMBRES QUE ESTAS COMUNIDADES TIENEN PARA RECONOCER Y TRANSMITIR LA PROPIEDAD DE UN TERRITORIO.

GARANTIZAR ESTOS DERECHOS IMPLICA TAMBIÉN REPARAR CUALQUIER DAÑO PERPETRADO CONTRA LA NATURALEZA Y LOS LUGARES QUE PARA ESTAS COMUNIDADES SIGNIFICAN TANTO.

LA FAMILIA NAMBO LO SABE Y LO SABRÁN LAS GENERACIONES VENIDERAS.



Apúrense, que se les va a hacer noche.

FIN.





#### **Hechos**

Una comunidad indígena inició un juicio para reclamar la propiedad del territorio que había habitado desde tiempo ancestral y que en el Registro Público de la Propiedad estaba inscrita a favor de una empresa. La comunidad intentó obtener el título de propiedad mediante *prescripción adquisitiva o positiva*,\* alegando que mantenían una posesión originaria transmitida de generación en generación por herencia o por matrimonio, conforme a sus usos y costumbres. No obstante, el juez que conoció del asunto consideró que la comunidad no cumplía con los requisitos legales para ser propietaria del terreno, por lo que resolvió a favor de la empresa.

La comunidad indígena apeló esa decisión. La Sala de apelación que resolvió el caso, aplicando el *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en los casos que involucren a personas, comunidades y pueblos indígenas emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y diversos instrumentos internacionales*, resolvió a favor de la comunidad, al considerar que gozaban de una posesión originaria, en concepto de dueño y de forma ancestral de una parte del predio. La empresa se inconformó con el fallo. El caso llegó a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (la Corte).

#### **Sentencia de la Corte**

La Corte consideró correcta la decisión de la Sala de apelación quien, atendiendo a las particularidades de ese caso, señaló que: **(i)** el “justo título” no era propiamente un documento escrito o algún otro elemento material que consignara o diera cuenta de la existencia de un acto jurídico regido por el derecho civil; y **(ii)** en ese asunto, el “justo título” debía entenderse como la causa generadora de su posesión, es decir, la posesión ancestral de la comunidad indígena; y **(iii)** no se debía aplicar en forma literal las normas civiles, pues para apreciar los hechos debía acudir a la cultura de dicha comunidad.

Asimismo, la Corte explicó que la Sala de apelación consideró acertadamente, con ayuda de una prueba pericial antropológica, la actualización de la acción de prescripción adquisitiva, de la que se desprende que la comunidad: **(i)** estaba **en posesión material** de una parte del predio donde desarrollaban su vida, pues lo utilizaban en un contexto habitacional, económico, social, político y cultural; y **(ii)** ejercía **una posesión originaria, en concepto de dueño, y de forma ancestral** de ese terreno por haberse transmitido a las personas de la comunidad por parte de sus ascendientes, de generación en generación, por virtud de la herencia o el matrimonio, como causa generadora de la misma.

Así, la Corte confirmó la forma en que las personas juzgadoras deben de valorar ciertas pruebas cuando están involucradas personas comunidades indígenas, por lo cual negó el amparo a la empresa.

\* Figura jurídica por medio de la cual se puede conseguir que un juez reconozca la propiedad de un territorio a una persona que no aparece en el Registro Público como dueña, siempre y cuando cumpla con cinco requisitos: que su posesión sea pacífica, pública, continua, por el lapso que marca la ley y en concepto de dueño.



Primera Edición. 2020

D.R. © Suprema Corte de Justicia de la Nación  
Av. José María Pino Suarez, número 2  
Colonia Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065

La edición de esta obra estuvo a cargo de la  
Dirección General de Derechos Humanos de la  
Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y  
forma parte de la obra ¿Tú, otra vez? Colección  
de Narrativa Gráfica y Derechos Humanos.

